



ED-VCT-GIAM-00289

EDICTO No. GIAM-00289-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **15538** se ha proferido **Resolución VCT 001390** del **06 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones del señor IVÁN ALIRIO BASTOS TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17624100 en su calidad de cotitular dentro del Contrato de Concesión No 15538 a favor de la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARÍA S.A.S. identificada con el Nit No. 900623492-9 presentada con el radicado No. 20185500613812 del 28 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución, téngase a la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARÍA S.A.S. identificada con el Nit No. 900623492-9, como cotitular del Contrato de Concesión No. 15538, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EXCLUIR del Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. 15538, al señor IVÁN ALIRIO BASTOS TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17624100.

PARÁGRAFO TERCERO.- En firme la presente resolución, **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el Registro Minero Nacional lo resuelto en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones del señor JAIRO MARTÍNEZ VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17114564, en su calidad de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. 15538 a favor de la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARÍA S.A.S identificada con el Nit 900623492-9 presentados con radicados No. 20185500633952 y 20185500633962 del 17 de octubre de 2018 y 20185500689902 del 28 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



PARÁGRAFO PRIMERO.- Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución, téngase a la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARÍA S.A.S identificada con el Nit 900623492-9, como cotitular del Contrato de Concesión No. 15538, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EXCLUIR del Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. 15538, al señor JAIRO MARTÍNEZ VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17114564.

PARÁGRAFO TERCERO.- En firme la presente resolución, **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el Registro Minero Nacional lo resuelto en este artículo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores NANCY RODRÍGUEZ CÉSPEDES identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.834.032, JAIRO MARTÍNEZ VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.114.564, WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.083, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.246.757, IVÁN ALIRIO BASTOS TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.624.100, JOSÉ ALFREDO GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.419, LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.210.439, VICTOR MANUEL CUITIVA CORCHUELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.210.832 y ALFONSO CETINA TINJACÁ identificado con la CC 422.388, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **15538**, al señor CARLOS GUILLERMO ORTIZ AMADO identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.115.176 y a la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARÍA S.A.S., identificada con Nit No. 900623492-9, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de terceros interesados; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.





JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00290

EDICTO No. GIAM-00290-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **LE5-11151** se ha proferido **Resolución GCT 001920** del **06 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **LE5-11151**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **LEONARDO ESCOBAR CHAVARRIAGA** identificado con C.C. No. 4.446.054 y **RAFAEL POSADA** identificado con C.C. No. 15.920.179, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procédase el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00291

EDICTO No. GIAM-00291-2020

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **HF5-101** se ha proferido **Resolución VCT 000110** del **21 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

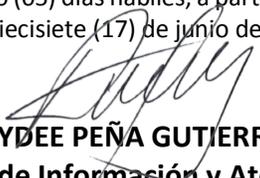
ARTÍCULO PRIMERO. — ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos presentado el día 17 de marzo de 2017, con radicado No. 20179030016292, por el señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.263.860, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HF5-101**, a favor de la sociedad señor **J & M NACIONAL DE INGENIERIA Y MAQUINARIA S.A.**, identificada con NIT **900.266.112-3**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **NELSON JAVIER GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.047.174; **ISMAEL DAUD**, identificado con la cédula de extranjería 128.389; **LUIS DE JESÚS CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.188.450; y **WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.263.860, en calidad titulares del Contrato de Concesión **HF5-101**, y al señor **LUIS CARLOS SÁNCHEZ CAÑÓN**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 7.311.298, en su calidad de tercero interesado. En su defecto notifíquese por Edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00292

EDICTO No. GIAM-00292-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **SLL-10341** se ha proferido **Resolución GCT 002138** del **17 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **SLL-10341**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

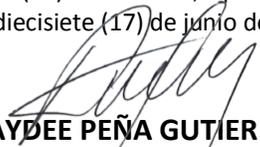
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **HELIODORO BARBOSA ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.048.718, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00293

EDICTO No. GIAM-00293-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **GGB-111** se ha proferido **Resolución VCT 000109** del **21 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el artículo tercero de la Resolución No. 000142 del 22 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **WILLIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.311.784 cotitular del Contrato de Concesión No. **GGB-111** para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los documentos que soporten la capacidad -económica del señor **JOSÉ MIGUEL RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.096.662 de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Resolución 352 de 2018 e informe sobre el valor de la inversión que ASUMIRÁ el señor **JOSÉ MIGUEL RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.096.662 en calidad de cesionario, para desarrollar el proyecto minero contenido en el contrato de concesión **GGB-111**. Lo anterior so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20135000355232 (aviso) del 11 de octubre de 2013 y 20135000414472 del 4 de diciembre de 2013 (contrato), conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **WILLIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.311.784, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GGB-111** y **JOSÉ MIGUEL RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No.4.096.662, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GGB-111** y en calidad de tercero interesado, en su defecto procédase mediante Edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa y contener disposiciones de trámite.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

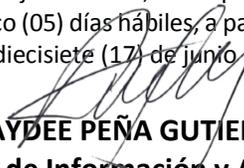
www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00294

EDICTO No. GIAM-00294-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **HA6-111** se ha proferido **Resolución VCT 000100** del **17 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión parcial del (50%) de los derechos que le corresponden al señor **ADRIANO PUENTES PUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.172.318 dentro del Contrato de Concesión No. **HA6-111** a favor de la sociedad **GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.**, identificada con el Nit. 830.049.948-1, presentada bajo los radicados No. 20175510211852 del 5 de septiembre de 2017, No. 20175510215162 del 8 de septiembre de 2017 y No.20195500970282 del 2 de diciembre de 2019, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la cesión del 50% de los derechos que le corresponden al señor **ADRIANO PUENTES PUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.172.318 en el Contrato de Concesión No. **HA6-111** a favor de la sociedad **GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.**, identificada con el Nit. 830.049.948-1, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como titulares del Contrato de Concesión No. **HA6-111** a las sociedades **GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.**, identificada con el Nit. 830.049.948-1 y **AGREGADOS GUAYURIBA S.A.S.**, identificada con el Nit. 901136021-8, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excluir del Registro Minero Nacional — RMN al señor **ADRIANO PUENTES PUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.172.318, como cotitular del Contrato de Concesión No. **HA6-111**, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, las sociedades **GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.**, identificada con el Nit. 830.049.948-1 y **AGREGADOS GUAYURIBA S.A.S.**, identificada con el Nit. 901136021-8, serán responsables por todas las obligaciones que se deriven del Contrato de Concesión No. **HA6-111**, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier cláusula contenida en el documento de negociación suscrito entre el señor ADRIANO PUENTES PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.172.318 y la sociedad GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A, ideritificada con el Nit. 830.049.948-1 que se oponga a la Ley o la Constitución se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ADRIANO PUENTES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.172.318 cotitular del Contrato de Concesión No. HA6-111 y a las sociedades AGREGADOS GUAYURIBA S.A.S identificada con el NIT. 901.136.021-8 GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. GRAVICON S.A., identificada con el Nit. 830.049.948-1, en calidad de tercero interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00295

EDICTO No. GIAM-00295-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **PF9-09141** se ha proferido **Resolución GCT 000088** del **14 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **PF9-09141**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

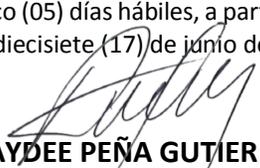
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **CORPORACION PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL** identificada con **NIT 810004282-7**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00296

EDICTO No. GIAM-00296-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **IL3-08008X** se ha proferido **Resolución GCT 000091** del **18 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **IL3-08008X**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

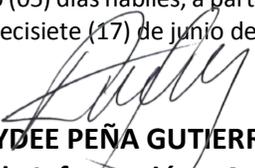
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **DEYANID PEÑA VARELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.00-60 en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437- del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00297

EDICTO No. GIAM-00297-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **QB5-08293X** se ha proferido **Resolución GCT 000093** del **18 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **QB5-08293X**, por las razones expuestas en la parte m6fiva del presente proveído.

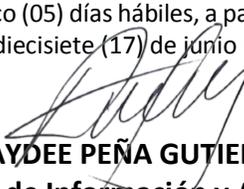
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **XIOMARA SADOVNIK PARDO**, identificada con C.C. No.34606558, y a la sociedad **RELLENOS Y AFIRMADOS ROCA HERMOSA S.A.S** identificada con NIT 9006680381, a través de su representante legal o quien haga sus veces, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a desanotación del área en el Sistema-integral de Gestión Minera - Anna MINERÍ efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00298

EDICTO No. GIAM-00298-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **TAN-15521** se ha proferido **Resolución GCT 002081** del **13 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **TAN-15521**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

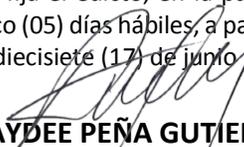
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los **ORLANDO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 313.919, **JHON WILTON ESPITIA BERROCAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.714.838 y **JIMMY ORLANDO GÓMEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.185.163, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00299

EDICTO No. GIAM-00299-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **UKI-08331** se ha proferido **Resolución GCT 001492 del 27 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. — Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal No. **UKI-08331**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. — CORUMAR S.A.S.**, identificada con NIT 900894996-0, a través de su representante legal o quien haga Sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del municipio de MONTERÍA, departamento de CÓRDOBA para su conocimiento, y para que verifique que no se hayan o estén efectuando actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. **UKI-08331**.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co